

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Demandados:	Señores NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA – SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00363 00
Auto Interl.;	0150

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** representado legalmente por la **Dr. María de las Mercedes Ibáñez Castillo** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.681.414** en contra de los señores **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA** y **SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **1.232.395.060** y **1.026.150.641** respectivamente por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** moneda legal, correspondiente al canon de arrendamiento que debió ser cancelado al 31 de mayo de 2022, dentro del contrato pactado de forma voluntaria entre las partes de fecha febrero 22 de 2022.
- Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** moneda legal, correspondiente al canon de arrendamiento que debió ser cancelado al 30 de junio de 2022, dentro del contrato pactado de forma voluntaria entre las partes de fecha febrero 22 de 2022.
- Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** moneda legal, correspondiente al canon de arrendamiento que debió ser cancelado al 31 de julio de 2022, dentro del contrato pactado de forma voluntaria entre las partes de fecha febrero 22 de 2022.
- Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** moneda legal, correspondiente al canon de arrendamiento que debió ser cancelado al 31 de agosto de 2022, dentro del contrato pactado de forma voluntaria entre las partes de fecha febrero 22 de 2022.

- Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** moneda legal, correspondiente al canon de arrendamiento que debió ser cancelado al 30 de septiembre de 2022, dentro del contrato pactado de forma voluntaria entre las partes de fecha febrero 22 de 2022.
- Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** moneda legal, correspondiente al canon de arrendamiento que debió ser cancelado al 31 de octubre de 2022, dentro del contrato pactado de forma voluntaria entre las partes de fecha febrero 22 de 2022.
- Además de los que se sigan generando en el trámite de este procesos y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Claudia María Botero Montoya quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.547.332 y la T.P. 69.522 del C. S. de la J., localizable en la carrera 43 A N° 6SUR-26, oficina 522, Centro Comercial Rio Sur del municipio de Medellín, número de contacto 6046042434, notificaciones@claudiabotero.net, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

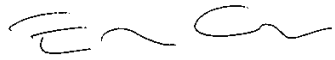
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.


EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

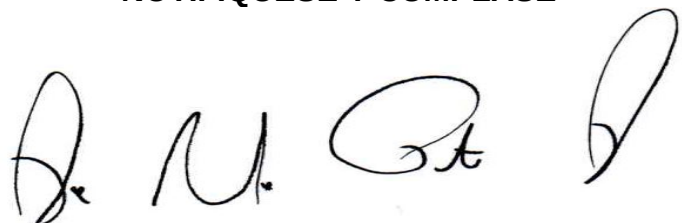
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Demandados:	Señores NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA – SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00363 00
Auto Interl.:	0151

Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte del demandado, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad en cargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si los señores **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA** y **SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **1.232.395.060** y **1.026.150.641** respectivamente poseen en alguna entidad bancaria, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cdts, u otro producto financiero.

De igual manera se dispone oficiar a la **EPS SURA**, para que se sirva informar a este Despacho quien es el empleador que cancela los aportes a salud a cargo los señores **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA** y **SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **1.232.395.060** y **1.026.150.641** respectivamente, quienes posiblemente se encuentra cotizando ante esa entidad en el régimen contributivo. De ser positiva la respuesta, allegará en el menor tiempo posible a este Despacho Judicial toda la información que posea de los ahora aquí demandados.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 102

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
Demandados:	Señores NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA CC 1.232.395.060 – SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ CC 1.026.150.641
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200363 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, y por economía y celeridad procesal, dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si los señores **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA** y **SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **1.232.395.060** y **1.026.150.641** respectivamente poseen en alguna entidad bancaria, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cdt's, u otro producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 103

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
Demandados:	Señores NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA CC 1.232.395.060 – SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ CC 1.026.150.641
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200363 00

Señores
SURA EPS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial atendiendo la solicitud de la parte actora en aras de perfeccionar medida cautelar, dispone oficiar a la **EPS SURA**, para que se sirva informar a este Despacho quien es el empleador que cancela los aportes a salud a cargo los señores **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CEPEDA** y **SARAY DANIELA ZAPATA FERNANDEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **1.232.395.060** y **1.026.150.641** respectivamente, quienes posiblemente se encuentra cotizando ante esa entidad en el régimen contributivo. De ser positiva la respuesta, allegará en el menor tiempo posible a este Despacho Judicial toda la información que posea de los ahora aquí demandados.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario